

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Cullera

*2025/03319 Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre la aprobación de las bases específicas reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la insonorización de casales falleros.*

#### ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, del Ayuntamiento de Cullera, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2025, aprobó las Bases Específicas Reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la insonorización del casales falleros.

A continuación, se reproduce el texto íntegro de las mismas para el general conocimiento:

VER ANEXO

Cullera, 21 de marzo de 2025.—La secretaria, Anna María Miquel Lasso de la Vega.



## **BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA INSONORIZACIÓN DE CASALES FALLEROS.**

### **1. OBJETO.**

Esta ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las Bases Reguladoras Específicas para la Convocatoria del procedimiento de concesión de la subvención para la insonorización de los casales falleros por parte del Ayuntamiento de Cullera, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Todo ello, con el fin de dar respuesta a las demandas existentes, en cuanto a la conciliación de la celebración de las fiestas falleras y el respeto a los derechos de los vecinos en cuanto a la contaminación acústica, por ello se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo de proyectos destinados a este sector fallero, incluido en las líneas de subvenciones del Ayuntamiento de Cullera y en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Cullera.

Así, estas Bases Específicas y su correspondiente Convocatoria determinarán el objeto, los requisitos específicos de los beneficiarios, la cuantía a conceder y la dotación presupuestaria, las condiciones y la finalidad de la concesión de la subvención.

Asimismo, el artículo 6º de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, establece los “principios de la actuación pública” en el ámbito de la protección contra la contaminación acústica, en el marco general de la Calidad Ambiental.

Entre otros principios que rigen dicha actuación pública se incluyen los de desarrollar instrumentos económicos destinados a fomentar la implantación de programas, procedimientos y tecnologías destinados a la prevención, reducción y control de las emisiones sonoras (apartado h del artículo 6º de la Ley 7/2002).

Es obvio que en el marco de esos “instrumentos económicos” se incluyen las “subvenciones”.

Por otro lado, el artículo 5º del Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana, entre las que se incluyen los “Casales Falleros”, regula la “Contaminación Acústica en dichas sedes festeras”, el cual exige que las sedes festeras tradicionales respeten, en el ejercicio de las actividades que efectúen, la normativa aplicable en materia de contaminación acústica y calidad ambiental.

Es bien sabido que la práctica totalidad de los “Casales Falleros” se ubican en bajos comerciales de edificios de uso residencial, que son colindantes con viviendas habitadas, lo que exige el máximo celo en el respeto a la protección contra la contaminación acústica de las viviendas habitadas en donde se emplazan los “Casales Falleros” y el respeto al descanso de los vecinos afectados, que permita compaginar, de un modo equilibrado, el derecho de ambos, Comunidad Fallera versus vecino a disfrutar de sus espacios físicos y al desarrollo de sus actividades habituales y naturales.



En ese delicado y complejo equilibrio de garantizar los derechos inalienables – en ocasiones claramente contradictorios – de ambos agentes (Comisiones Falleras y vecinos) es en el que debe centrar sus esfuerzos el Ayuntamiento de Cullera, en tanto en cuanto está obligado a ser garante del cumplimiento de la legalidad vigente en lo que concierne a la protección del medio ambiente, sin obviar que la actividad fallera, en el que se incluye el normal funcionamiento de sus sedes festeras tradicionales (Casales Falleros) está declarada como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, y constituye, asimismo, parte intrínseca e indivisible de la cultura y la sociedad valenciana así como de la economía productiva de la misma.

Queda, por tanto, más que justificado que el Ayuntamiento de Cullera, siendo sensible y permeable a las necesidades que ambos colectivos tienen, con el fin de garantizar los derechos que les son propios, y con el horizonte final, siempre, de priorizar el Interés General frente al Interés Particular, acuerde establecer líneas de fomento y subvención encaminadas a que las sedes festeras tradicionales (Casales Falleros) de la ciudad de Cullera dispongan de unas condiciones técnico-constructivas que permitan que la Comunidad Fallera del municipio, pueda disfrutar de las mismas con plenitud y que, al mismo tiempo, se garantice el derecho inalienable al descanso de los vecinos que residen en los edificios donde se ubican las sedes festeras tradicionales (Casales Falleros) y se les garantice la obligatoria protección contra la contaminación acústica que les confiere la legislación vigente.

En virtud de lo expuesto, el objeto de esta subvención es la determinación de una ayuda económica a todas aquellas Comisiones Falleras, legalmente constituidas, de la ciudad de Cullera, para sufragar los costes económicos derivados de las actuaciones de insonorización, aislamiento y acondicionamiento acústico de sus casales falleros a las que se ven obligadas las Comisiones Falleras a acometer en aras de cumplir la normativa vigente de protección contra la contaminación acústica y la calidad ambiental.

## **2. PRINCIPIOS GENERALES.**

De conformidad con lo que dispone el artículo 8.3 de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la actividad del Ayuntamiento para la gestión de subvenciones se ejercita de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia, con adecuación a la legalidad presupuestaria.

## **3. REQUISITOS GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Con carácter general las subvenciones se destinarán a entidades privadas y/o personas o entidades que hayan de realizar la actividad y que se encuentren en situación de legítima concesión, concretándose dichos beneficiarios en la respectiva convocatoria.

Podrán solicitar subvención aquellas entidades y/o personas que a la fecha de solicitud reúnan, además de las condiciones previstas en los arts. 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cullera, los siguientes requisitos:

Podrán solicitar estas ayudas las comisiones de falla de la ciudad de Cullera, integradas en Junta Local Fallera, que dispongan de plena capacidad jurídica para ello, por estar legalmente constituidas, y que tengan la necesidad objetiva y motivada de acometer



actuaciones constructivas y asumir inversiones económicas para aislar acústicamente e insonorizar sus sedes festeras tradicionales.

Las comisiones falleras deberán disponer, en la fecha de publicación de las ayudas, de local o casal fallero en propiedad, alquiler o cualquiera otra figura jurídica válida en derecho.

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas comisiones falleras que dispongan de local de titularidad municipal que haya sido cedido por el Ayuntamiento de Cullera para su uso y explotación como sede festera o casal fallero.

Tampoco podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas comisiones falleras que hayan optado a subvención en convocatorias anteriores, salvo que se trate de actuaciones complementarias cuya ejecución sea preceptiva con motivo de, bien adaptaciones al cumplimiento de la nueva legalidad vigente, bien derivadas de litigios en relación con la garantía de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio por Contaminación Acústica, bien por resoluciones administrativas firmes derivadas de diligencias ambientales por supuesta Contaminación Acústica.

Las convocatorias determinarán los requisitos específicos que sean necesarios para la obtención de la subvención y la forma de acreditarlos.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Cullera, se solicitará de oficio a través del Servicio o Departamento que tramite la subvención.

A los efectos de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado, en el momento de presentar la solicitud, autorizará al Ayuntamiento de Cullera, a solicitar en su nombre la certificación correspondiente, que será tramitada ante la Administración Tributaria y ante la Seguridad Social por el Centro Gestor (Servicio o Sección) a cuyo cargo se encuentre el expediente.

#### **4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

##### 4.1. Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Cullera, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria correspondiente. Y en todo caso, adjuntando los documentos que constan en el apartado 5.2

##### 4.2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la propia Convocatoria.

##### 4.3. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Las subvenciones se adjudicarán teniendo en cuenta los criterios objetivos y la ponderación entre ellos que se establecen en estas bases específicas y que constarán en cada convocatoria.



#### 4.4. Resolución de la convocatoria y publicidad.

Las subvenciones convocadas por el Ayuntamiento de Cullera, serán estudiadas y evaluadas por el órgano determinado en la Convocatoria.

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria.

El acuerdo o resolución de la convocatoria, en el que deberá motivarse sus fundamentos, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, expresando, en su caso, el concepto de la actividad subvencionada, la cuantía de la subvención concedida, la aportación que ha de realizar el beneficiario, la cuantía total a justificar así como la desestimación del resto de las solicitudes.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados y el régimen de publicidad de las mismas será el establecido en el art. 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cullera.

### **5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

5.1 Las actividades objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria municipal **“SUBVENCIONES INSONORIZACIONES CASALES FALLEROS”**, así como con cargo a los presupuestos de que dispongan las propias comisiones falleras beneficiarias, sin perjuicio de la compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

La subvención máxima a otorgar a cada comisión fallera que se presente será de acuerdo con la siguiente parametrización:

<b>Metros Cuadrados (m<sup>2</sup>) de casal fallero</b>	<b>Importe económico máximo de subvención</b>
De 0,00 a 300,00 m <sup>2</sup>	12.000,00 €
Superior a 300,00 m <sup>2</sup>	12.000,00 € + 60,00 € por cada m <sup>2</sup> adicional a los 300,00 m <sup>2</sup> iniciales, hasta un máximo de 24.000,00 €

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. El Ayuntamiento podrá comprobarlo a través de los medios que estime pertinentes para el cálculo de la subvención.

Serán subvencionables las actuaciones técnico-constructivas específicas de insonorización, aislamiento y acondicionamiento acústico en los casales que las



Comisiones Falleras hayan efectuado en **los últimos tres (años), a contar desde la fecha de la convocatoria de la subvención.**

A efecto de la adecuada dotación presupuestaria y de mejorar la eficacia de las actuaciones de comprobación y control, las comisiones solicitantes deberán presentar la documentación a la que se hace referencia en el apartado 5.2.

5.2. Solicitudes: De conformidad con los art. 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las entidades solicitantes están obligadas a la presentación telemática de sus solicitudes.

Las solicitudes para participar en la convocatoria se formalizarán en modelo de instancia preestablecido, que estará a disposición en la página web del Ayuntamiento de Cullera <http://www.cullera.es>, sede electrónica.

Solo se admitirán solicitudes telemáticas, presentadas en el plazo determinado en la Convocatoria.

Se deberá disponer de firma electrónica, expedida por el órgano competente. La solicitud telemática se deberá hacer como persona jurídica y no como persona física aunque se haga en representación de la entidad.

Junto al impreso de solicitud de subvención, deberá adjuntarse:

- La autorización de presentación por terceros de la solicitud ante la Sede Electrónica del Ayuntamiento, si procede.
- Copia del título de propiedad del local, del contrato de arrendamiento o de lo que acredite el derecho a la ocupación del mismo.
- Acreditación de los metros cuadrados del casal fallero donde se hayan realizado o se deban hacer las obras de insonorización, aislamiento o acondicionamiento acústico, según conste en escritura pública, certificación catastral o cualquiera título habilitante válido en el que se acredite.
- Certificación de Junta Local Fallera, expedida al efecto, en la que conste el número de falleros en el ejercicio anterior a la fecha de ejecución de los trabajos técnico-constructivos objeto de la subvención.
- Declaración responsable que justifique los siguientes aspectos:
  - Asunción del compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar en plazo y ante el Ayuntamiento de Cullera la aplicación de las cantidades recibidas.
  - No encontrarse en alguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.



- Estar exento o no sujeto o encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
- No tener pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de Cullera o sus organismos.
- Relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, en su caso, indicando si se han concedido y cantidad o si está pendiente de resolución.

El modelo de declaración responsable estará a disposición de los solicitantes en la sede electrónica, dentro del trámite.

- Para las obras ya realizadas: Memoria Descriptiva, con valoración del Presupuesto de la obra de adecuación y certificación final, suscritas por Técnico Titulado Competente, de las actuaciones de insonorización, aislamiento y acondicionamiento acústico.
- Para las obras aún no realizadas: Memoria Descriptiva, con valoración del Presupuesto de la obra, suscritas por Técnico Titulado Competente.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la convocatoria o los establecidos con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la legislación en materia de procedimiento administrativo, o no se adjunte la documentación prevista, se requerirá el interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación en materia de procedimiento administrativo.

La presentación de solicitudes en el procedimiento de concesión de ayudas comporta la autorización expresa al Ayuntamiento de Cullera para solicitar información de forma telemática sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la correspondiente administración. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento. En este caso, deberá aportar las correspondientes certificaciones.

Los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no solo en el momento de la concesión sino también en el del reconocimiento de la obligación.

Las certificaciones y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, el interesado o beneficiario deberá presentar, a requerimiento del Ayuntamiento, una certificación o declaración actualizada; excepto cuando haya sido autorizada a la obtención de la acreditación a la que se hace referencia más arriba.



## 6. CRITERIOS DE BAREMACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LA CANTIDAD ECONÓMICA DE SUBVENCIÓN

### 6.1º. CRITERIOS DE BAREMACIÓN

Los criterios de baremación que se aplicarán a la hora de evaluar las solicitudes, y que permitirán hacer la propuesta razonada de las cantidades subvencionadas serán los siguientes:

- Número de falleros del ejercicio anterior al de la fecha de realización de las actuaciones de insonorización, aislamiento y acondicionamiento acústico, acreditado mediante certificación de la Junta Local Fallera de Cullera.
- Metros cuadrados del local en el que se realizan las actuaciones de insonorización, aislamiento y acondicionamiento acústico.
- Fomento de la ocupación local.
- Calidad Técnica de la solución de insonorización, aislamiento, absorción y acondicionamiento acústico, en la que se evaluarán aspectos técnicos tales como:
  - Diferencia mínima estandarizada, alcanzada entre los valores de emisión sonora y los de recepción sonora en espacios habitados contiguos, formulada en dB(A).
  - Tipología y características técnicas de los materiales utilizados.
  - Solución constructiva adoptada.

La puntuación a obtener por las diferentes comisiones solicitantes se obtendrá de la siguiente manera:

#### **Criterio n.º 1: Valoración por la inversión económica realizada**

La puntuación máxima que se otorgará a los/las concurrentes en este criterio de selección, será de 50 puntos, frente a un total de 100 puntos, y se valorará del siguiente modo:

##### Inversión económica

Para el cálculo de la puntuación de las ofertas presentadas se aplicará la siguiente fórmula:

$$Pec = 10 \cdot \ln (10 \cdot (Ie/M2/NF))$$

Donde:

Pec = Puntuación obtenida por inversión económica.

Ie = Inversión económica para el acondicionamiento, aislamiento e insonorización acústica.

M2 = Superficie útil (m<sup>2</sup>) de casal fallero.

NF = Número de Falleros de la Comisión.

Aquellas propuestas en las que, en aplicación automática de la fórmula anterior, obtengan una puntuación superior a cincuenta (50) se valorarán al máximo de puntuación determinada en 50 puntos.



### **Criterio n.º 2: Valoración por fomento de la ocupación local (de 0 a 10 puntos)**

Se valoran las propuestas que ofrezcan mayor número de empresas locales y autónomos profesionales del municipio que hayan intervenido, que intervengan o vayan a intervenir en las actuaciones de insonorización, aislamiento y acondicionamiento acústico de los casales falleros.

Para el cálculo de la puntuación de las ofertas presentadas se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_{FOC} = 7,21 \cdot \ln(RoLi - 1)$$

$P_{FOC}$  = Puntuación obtenida por Fomento de la Ocupación Local.

$RoLi$  = Número de Recursos Humanos empadronados en el municipio ofertados por el Licitante.

El número mínimo de empresas locales y autónomos profesionales empadronados en el municipio a considerar será de dos (2).

A dicho mínimo de dos (2) no se le otorgará puntuación alguna (0 puntos) por fomento de la ocupación local.

El número máximo de empresas locales y autónomos profesionales empadronados en el municipio que se valorarán será de cinco (5), otorgando la puntuación máxima de diez (10) puntos, a aquellas propuestas de actuación en las que hayan intervenido 5 empresas o autónomos locales.

### **Criterio n.º 3: Valoración de la Calidad Técnica de la solución de insonorización, aislamiento, absorción y acondicionamiento acústico (de 0 a 40 puntos)**

Se otorgará una puntuación máxima de **cuarenta (40) puntos** a la Memoria Descriptiva de mayor calidad técnica, a juicio motivado del Técnico Municipal competente que el Ayuntamiento de Cullera designe al efecto.

El resto de Memorias Descriptivas serán puntuadas, progresivamente, de manera proporcional directa, comparativamente a la Memoria Descriptiva de mayor calidad técnica.

La Valoración global, de cero (0) a cien (100) puntos se obtendrá de la suma aritmética de las valoraciones obtenidas de cada uno de los criterios anteriores.

### **6.2º. CUANTIFICACIÓN DE LA CANTIDAD ECONÓMICA DE SUBVENCIÓN**

Para la cuantificación de la cantidad económica de subvención a otorgar a cada una de las solicitudes de subvención formuladas por las Comisiones Falleras interesadas se aplicará el siguiente procedimiento:

1º. Sobre la cantidad económica total disponible de subvención a otorgar por el Ayuntamiento, se aplicará una regla de tres (3) directa sobre la valoración global obtenida de acuerdo con los distintos criterios de valoración descritos en el apartado anterior, obteniendo una cantidad económica absoluta de subvención que corresponde.

2º. Se obtendrá la suma total de las cantidades económicas absolutas de subvención que corresponde otorgar a la totalidad de las solicitudes de subvención formuladas por las Comisiones Falleras.



3º. Para la determinación de la cantidad económica definitiva de subvención a otorgar a las solicitudes de subvención formuladas por las Comisiones Falleras se aplicará una regla de tres (3) directa en relación con la cantidad total de subvención disponible a otorgar por el Ayuntamiento de Cullera y de las cantidades económicas absolutas de subvención que corresponde otorgar, de acuerdo con el punto 2º anterior.

## **7. COMISIÓN DE VALORACIÓN**

La Comisión de Valoración, será determinada en la Convocatoria de esta subvención.

Evaluadas e informadas las solicitudes, el órgano instructor elaborará la propuesta de concesión de subvención, que será elevada a dictamen de la Comisión de valoración. Esta comisión emitirá dictamen que será sometido a la aprobación del órgano competente para la resolución.

Recibida la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento.

## **8. RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán antes del primer semestre del año en que se convoca la subvención.

La resolución se notificará a las Comisiones Falleras y pondrá fin a la vía administrativa. Se podrá interponer contra dicha Resolución Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la Resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de la jurisdicción mencionada.

La notificación se entenderá practicada a las Comisiones Falleras beneficiarias si, transcurridos diez días desde la puesta a disposición de la misma, en la sede electrónica del Ayuntamiento no se ha accedido a su contenido por parte de los interesados.

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 25.3 de la Ley General de Subvenciones y el 63 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución, además de a los solicitantes a los cuales se conceden las subvenciones, hará constar, si procede de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

## **9. OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES FALLERAS BENEFICIARIAS**

Las Comisiones Falleras beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a cumplir las obligaciones generales establecidas en la normativa de subvenciones, así como aquellas específicas que se establezcan en la convocatoria.



## **10. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES**

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones al efecto de determinar la cantidad que posteriormente deba percibir la Comisión Fallera beneficiaria o, si procede, el importe a reintegrar, son los siguientes:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando su cumplimiento total fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actuación, siempre que se acredite una actuación de la Comisión Fallera beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o como consecuencia de fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, si procede, al reintegro también parcial aplicando la proporción en la que se encuentre la actuación realizada respecto de la total.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por el Ayuntamiento de Cullera se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, al efecto de lo cual se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados con respecto al total de gastos subvencionables imputados.

## **11. RECURSOS.**

Contra los acuerdos de aprobación de estas Bases Específicas, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

## **12.- NORMATIVA APLICABLE.**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como el resto de normativa de desarrollo y complementario.

Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.



Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.

Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Decreto 92/2012, de 1 de junio, del Consell, por el que se modifica el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprobó el reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana.

Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana.

Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cullera y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

## **8. ENTRADA EN VIGOR.**

Estas Bases Específicas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y mantendrán su vigencia mientras no sean modificadas las mismas y existan estas subvenciones en el correspondiente Plan Estratégico Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento de Cullera.

